

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos,

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.

Núm. 185.

Señalado el dia 15 de Octubre próximo para la apertura de los pliegos de mejora que se hagan á las proposiciones insertas en el Boletín oficial de 26 de agosto último, para la ejecucion de la obra del encauzamiento del Rio Ucieza, desecacion de la Vega de Amusco, aprobada por S. M.; y habiéndose recibido en este Gobierno Político el plano de dichas obras y pliego de condiciones facultativas bajo las que se han de ejecutar, se advierte á los que deseen mostrarse licitadores, que pueden pasar al mismo á ecsaminar dicho plano, toda vez que á continuacion se insertan las referidas condiciones facultativas. Palencia 20 de setiembre de 1844.=P. A. D. S. G. P.; Ignacio Mendez de Vigo, Secretario.=

Condiciones facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras del Cauce de desagüe de la Vega de Amusco, en conformidad de lo que representa al efecto el plano firmado por el Inspector de Ingenieros de Caminos que suscribe.

DEL CAUCE.

1.ª La direccion general del cauce será

la que representa el plano indicado, empezando desde el puente nuevo de Piña, siguiendo por el de la Vironilla, el puente que se ha de hacer nuevo, las puentecillas, puente mayor de Amusco, dejando á la derecha las ruinas del de Sotergido, dirigiéndose al otro que tambien se ha de hacer de nuevo, para seguir por el de las Hortelanas, hasta concluir en el Cuérnago de Santa Cruz, uniendo las variaciones de direccion con curvas lo mas de 400 varas de radio.

2.ª El lecho del cauce tendrá 22 pies de ancho y seguirá con una rasante desde el lecho del antiguo cauce de debajo del puente nuevo de Piña hasta coincidir con la parte superior de los cimientos ó emparrillado del puente mayor de Amusco, desde donde continuará con otra hasta coincidir con la parte superior de los cimientos del de las Hortelanas, y desde aqui con otra hasta confundirse con el lecho del cuérnago de Santa Cruz: los taludes de los costados tendrán una pendiente algo mas suave que la de la inclinacion natural que ellos formen; y por lo tanto el ancho del cauce en la parte superior será la que resulte de los datos referidos.

3.ª Al atravesar el cauce por el puente mayor de Amusco, comprenderá con su ancho el segundo y tercer arco, empezándolos á contar desde la orilla izquierda: al efecto se empezará á ensancharlo desde 100 varas mas arriba del puente y concluirá otras 100 varas despues de haberlo pasado, incurvando insensiblemente estas va-

riaciones de la traza del modo que va indicado.

4.^a En la orilla izquierda del cauce junto á los dos puentes nuevos y el mayor de Amusco y su parte inferior, se harán los abrevaderos que se marcan en el plano con el ancho de 14 varas y una rampa suave de 4 por 1.

5.^a Todas las tierras que se saquen del cauce se colocarán á derecha é izquierda de él, formando un dique por todas partes de igual altura poco mas ó menos, despues de dejar una berma de una vara de ancho.

6.^a La direccion que lleven todos los arroyos que van á parar al nuevo cauce se arreglará cual se indica en el plano referido, de modo que se les haga entrar en él desde unas 100 varas antes de llegar, con la inclinacion de 70.^o lo menos, para evitar en lo posible el encuentro violento de sus aguas respectivas, encauzándolos en una seccion de capacidad igual á la que traigan.

DE LOS PUENTES.

7.^a Se construirán dos puentes nuevos iguales, uno entre el nuevo de Piña y el mayor de Amusco, y el otro entre este y el de Cuernavaca de Santa Cruz, en los puntos que en el plano se notan, asi como de la forma y dimensiones que en el mismo se expresan.

8.^a Se fundarán sobre terreno firme, sea natural ó artificialmente preparado, siempre que el Ingeniero lo considere suficientemente sólido.

9.^a Sobre la parte superior de los cimientos se colocarán las losas de eleccion.

10.^a Los puentes serán contruidos de piedra sillería, bien labrada y ajustada, á escepcion de la parte que irá de sillarejo, cual se presenta en las aletas de los estribos.

11.^a La sillería será buena, de calidad homogénea, sin permitir que en ellas se empleen piedras blandas, heladitas, salitrosas ni de malas vetas, colocándola toda á juntas encontradas y á soga y tizon, teniendo lo menos uno y medio pies de entrega las primeras, dos y medio las segundas y dos de altura las dovelas en la clave ó su menor magnitud.

12.^a Los rellenos se harán de buena y sólida mampostería, sin consentir hormigon ligeto, y si solo el compuesto de piedra pesada, con poca pero buena argamasa de cal y arena.

13. Los antepechos serán de sillería machiembrada.

14. Las partes superiores de los puentes serán pavimentadas de la manera que de ordinario se ejecutan los firmes de las carreteras, los cuales se estenderán hasta 30 varas antes y despues de llegar á ellos y con la pendiente á lo demás de uno por veinte.

15. La argamasa que se emplee en toda la obra será cual el Ingeniero que se encargue de su ejecucion lo disponga.

16. Toda la piedra de los puentes viejos de Vironilla, de las Puenteillas, Soterjido y de las Hortelanas, queda á disposicion de la empresa sin retribucion alguna.

CONDICIONES GENERALES.

17. Todas las dudas que puedan ocurrir en la ejecucion de las obras serán resueltas por el Ingeniero dentro de los límites y formas espuestas y de los que para la buena ejecucion y seguridad de ellas reclame la ciencia ó arte de construir.

18. Reconocidas las obras por el Ingeniero que al efecto se designe se aguardará para la recepcion definitiva de ellas á que despues de que todas se hallen concluidas hayan experimentado los efectos de una invernada, cuyo límite será fijado por el Ingeniero. Despues de dicho término si hay algun deterioro en las obras tendrá que recomponerlas la empresa y aprobadas que sean despues por el Ingeniero se darán por recibidas todas ellas.

19. Las obras deberán concluirse en el improrogable término de un año, debiéndolas principiar igualmente para el dia que señale el Ingeniero en jefe del distrito de Valladolid.

20. En lo lo que sea de comprender las condiciones generales de obras públicas aprobadas por real orden de 14 de abril de 1836 debe entenderse que van incluidas en estas. Madrid 4 de setiembre de 1844. =Agustin de Marcoarta.

Es copia de las originales aprobadas en Junta consultiva de 5 de setiembre de 1844. =Hay una rubrica.

Num. 186.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias para verificar la captura de Roman Aguila

Miguel, desertor del presidio del Canal de Castilla y de las señas que á continuacion se espresan, haciéndole conducir con seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector de dicho establecimiento si llegaren á conseguirla.

Palencia 19 de setiembre de 1844.= P. A. D. S. G. P., Ignacio Mendez de Vigo, Secretario.

Estatura 5 pies, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara delgada, color moreno.

Núm. 187.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Ajenes de proteccion y seguridad publica practicarán eficaces diligencias para verificar la captura de Francisco Rodriguez y Luis Martinez, desertores del presidio del Canal de Castilla y de las señas que á continuacion se espresan, haciéndoles conducir con seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector de dicho presidio si llegaran á conseguirla. Palencia 20 de setiembre de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Francisco Rodriguez, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 38 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno.

Id. de Luis Martinez, estatura 5 pies, 3 pulgadas, 6 líneas, edad 25 años, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba id, cara id, color sano.

Intendencia de la provincia de Palencia.

El Gobierno de S. M. tiene encargado en repetidas ordenes que el pago de las contribuciones y rentas públicas se haga inmediatamente que venzan los plazos señalados en las instrucciones. Mensualmente consigna las cantidades que han de entregarse al banco Español de San Fernando: y ha conminado con una dura responsabilidad á los gefes y empleados de la Hacienda que no llenen este servicio. En esta atencion, y para evitar los perjuicios que se causan á los pueblos con las egecuciones que muchas veces se vé obligada á espedir la Intendencia; es preciso que los Ayuntamientos cooperen eficazmente á la recaudacion, usando de las

facultades que les concede la real instrucción de 15 de julio de 1828, y que reuniendo en sus arcas dentro del presente mes las sumas que corresponden al tercer trimestre de este año, acudan con ellas á Tesorería en los primeros dias del próximo octubre, con lo que darán una prueba mas de su acreditado patriotismo y celo; y á mí me quedará la satisfaccion de ver que sin el gravámen de los apremios que afectan demasiado la suerte de las familias se realizan los créditos. Palencia 16 de setiembre de 1844.=E. I. I., Eusebio Lopez Marin.=Insértese, Inguanzo.

La falta de puntualidad y esactitud que se advierte en la mayor parte de los pueblos de la provincia en cumplir lo terminantemente dispuesto en diferentes reales órdenes relativas al derecho de la manda pia forzosa y el reintegro á la Hacienda de este contingente, me obliga á insertarlo en el Boletín oficial, previniendo á todos los Alcaldes y ayuntamientos de la provincia, que si en el término de diez dias no presentan en la contaduría de rentas de la misma los testimonios destinados que adeudan el espresado derecho desde el año de 1838 hasta el presente, incurrirán en la multa de veinte ducados de irremisible esaccion y serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda.

Palencia 20 de setiembre de 1844.= E. I. I., Eusebio Lopez Marin.=Insértese, Inguanzo.

El Licenciado D. Santos Maria Calva, Abogado del colegio de esta ciudad de Palencia, primer teniente Alcalde de la misma, y como tal, Alcalde por indisposicion del que lo es, con funciones de Juez de primera instancia para entender en el negocio de que se hará mencion por haberse inhibido el Sr. Juez de primera instancia de este partido, Licenciado D. Agustin de Posada Herrera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la fundacion del vinculo, hecha por el Dr. D. Antonio Gutierrez Calderon, abogado que fue en Valladolid en el año pasado de mil quinientos ochenta y seis, á favor de su hija y demas descendientes, y de la que son patronos y admi-

nistradores los Srés. prevendados de oficio de esta Santa Iglesia Catedral, Doctoral, Magistral y Lectoral, para que comparezcan á deducirle en forma por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, en este juzgado dentro del preciso término de treinta dias contados desde esta fecha, por la escribanía del refrendante; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo procederé en el asunto como hallare por derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo estimado á instancia de Doña María de la Concepcion Mon del Yerro, viuda de D. Manuel Duque de Estrada, y D. Benito de Posada Herrera, viudo de Doña María de la Concepcion Duque de Estrada, como madre aquella, tutora y curadora de su hija Doña Joaquina, y este como padre de D. Bias Manuel, vecinos de Llanes, Provincia de Oviedo, en la demanda que han propuesto sobre que se declare corresponderles, y que se les adjudique en concepto de libres y con las cargas de justicia los referidos bienes y rentas. Dado en Palencia á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=Licenciado Santos Maria Galva de Torres.=Por mandado de su señoría, Ecequiel Gonzalez.=Insértese, *Inguanzo*.

El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de esta Provincia.

Hace saber: que habiendo sido desaprobada segun real orden de 3 del actual lá subasta celebrada en la Intendencia militar de Granada, para contratar por el término de 4 años el suministro de Utensilios á las tropas estantes y transeúntes en la provincia de Málaga, y debiéndose convocar licitadores para la segunda que ha de celebrarse en los estrados de la Intendencia General Militar á las 12 del dia 30 del corriente mes; las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados á enterarse del pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia, sirviendo de gobierno que este suministro ha de comenzar en 1.º de enero venidero y concluirse en fin de 1848, así como tambien que no se admiten proposiciones ni antes ni

después del remate porque solo serán atendidas las hechas en dicho acto.

Palencia y setiembre 14 de 1844.=Tomas Delgado de Robles.=Insértese, *Inguanzo*.

D. Amós Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de la Vecilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se contemplan con derecho á los bienes que constituyen la capellanía titulada del Santísimo Cristo, sita en el pueblo de Santa Colomba de Curueño, fundada en el año pasado de mil setecientos setenta y nueve, por D. Isidro Florez de Acebedo, párroco que fué del mismo pueblo, de la que fué último poseedor D. Antonio Enriquez Florez, originario de la Villa de Guardo, que como de libre disposicion y pertenencia reclama el presbítero D. Antonio Enriquez, Párroco del pueblo de Mantinos, Doña María del Carmen Enriquez, de la misma vecindad y D. Felix Enriquez, que lo es de Juasilla, para que en el término de treinta dias desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia comparezcan, si les convienen, en este mi tribunal á deducir sus acciones por medio de procurador legitimado; pues transcurrido sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla diez y nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=Amós Gonzalez.=Por su mandado, Juan Francisco Diez.=Insértese, *Inguanzo*.

ANUNCIO.

El dia 14 del actual se extravió una mula propia de Mariano Gonzalez Charrin, vecino de la villa de Dueñas, en el Puente mayor de esta ciudad, donde estaba detenida.

Sus señas, edad de 15 á 16 años: estatura 6 cuartas y media, pelo negro y corrida de nalgas.

La persona en cuyo poder se hallare se la entregará en dicha villa, ó le dará noticia de su paradero, á quien se le gratificará por su hallazgo.=Insértese, *Inguanzo*.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

del Sábado 21 de Setiembre de 1844.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Julio de 1844.

Núm. del Boletín.

Núm. del Boletín.

GOBIERNO POLITICO.

REALES ÓRDENES.

- 9 de abril. = Libertad de Imprenta. = Dictando reglas para la reforma de la actual legislacion de imprenta. 75 76 y 77
- 17 de junio. = Tribunales. = Estableciendo reglas sencillas y generales que regularicen y uniformen la manera de sostener y decidir las cuestiones jurídico administrativas. 78
- 10 de julio. = Cortes. = Decreto para la disolución de estas. 81
- 10 de julio. = Cortes. = Dictando disposiciones para la eleccion de diputados. 81
- 10 de julio. = Empleados. = Mandando que todos los empleados de este Gobierno politico que se hallen ausentes estén ocupando sus destinos para el 31 del actual. 81
- 12 de julio. = Minas. = Adoptando reglas para el mejor servicio de la industria de minas. 85

CIRCULARES.

- 4 de julio. = Municipalidades. = Para que los Ayuntamientos remitan el presupuesto municipal que rigió en 1843, unido á las cuentas del espresado año. 77
- 7 de julio. = Captura. = Para que se proceda á la de Manuel de la Fuente y su muger Catalina Barrios. 78
- 7 de julio. = Robo. = Mandando se indague el paradero de los que robaron en la Iglesia de Tariago. 78
- 6 de julio. = Mina. = Descubrimiento de una mina llamada Sacristana en el término de Otero de Guardo. 78
- 19 de julio. = Policía. = Estado demostrativo de la divison propuesta para el servicio del ramo de seguridad pública. 82
- 19 de julio. = Policía. = Reglamento para el servicio de seguridad pública. 83
- 17 de julio. = Captura. = Para que se proceda á la de los confinados Vicente Lopez Garcia y Alejandro Bartolomé Fermoselle. 85
- 25 de julio. = Captura. = Encargando la de dos hombres autores de un robo verificado en el término de Olleros de Pisuega el dia 4 de junio. 85
- 27 de julio. = Captura. = Para que se proceda á la de D. Antonio Olivares. 86

- 27 de julio. = Captura. = Encargando la de dos hombres que robaron al guarda de Santa Cecilia el dia 21. 85

DIPUTACION.

CIRCULARES.

- 29 de junio. = Remate de tres alcantarillas en el camino de Bahullo á Carrion. 75
- 21 de julio. = Repartimiento de la contribucion general del clero para el presente año de 1844. 84

INTENDENCIA.

REAL ORDEN.

- 6 de julio. = Papel Sellado. = Para que quede sin efecto en todas sus partes la real orden de 11 de abril último. 80

CIRCULARES.

- 1.º de julio. = Contribuciones. = Para que los Ayuntamientos pongan en esta Tesorería las pertenecientes al segundo trimestre del corriente año. 76
- 1.º de julio. = Cuentas de propios. = Mandando á los Ayuntamientos presenten en esta Contaduría copias certificadas de sus respectivas cuentas de propios. 76
- 3 de julio. = Papel Sellado. = Para que se reconozca por visitador de esta renta á D. Evaristo Granado. 77
- 3 de julio. = Papel Sellado. = Declarando que los compradores de bienes nacionales están obligados á satisfacer el importe del papel de los sellos correspondientes para subrogar el de oficio y comun que se hubiese empleado en las tasaciones de fincas. 78
- 8 de julio. = Contribuciones. = Mandando á los Ayuntamientos pongan para el dia 15 sus respectivos cupos en esta Tesorería. 78
- 13 de julio. = Bienes nacionales. = Para que los testimonios de remates de fincas se remitan á la junta superior del ramo por conducto de los jueces del partido á que correspondan. 79
- 13 de julio. = Relacion de los deudores á la Hacienda por compras de bienes nacionales. 82
- 20 de julio. = Pólvora. = Manifestando se hallan surtidas todas las administraciones y estanco de este ramo. 85

18 de julio.=Captura.=Para que se proceda á la de José Manuel, Felipe Gutierrez, Antolin y Pedro Morante. 85

COMANDANCIA GENERAL.

REALES ÓRDENES.

13 de julio.=Reemplazos.=Dictando reglas sobre el modo de satisfacer sus haberes á los Sres. Gefes y oficiales de reemplazo. 85

24 de junio.=Reemplazos.=Disponiendo el haber que los Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo deben disfrutar con arreglo á su clase. 86

CIRCULARES.

29 de junio.=Retirados.=Para que estos pasen á recibir del habilitado la paga correspondiente al mes de febrero de 1843. 75

AUDIENCIA TERRITORIAL.

REAL ÓRDEN.

26 de junio.=Juzgados.=Declarando que los Jueces de primera instancia no pueden intervenir en los delitos de contrabando, y si solo los Intendentes. . . . 79

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

3 de julio.—Edicto para que se presenten los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la parroquia de San Miguel de esta Ciudad por Hernando Perez. 79

15 de julio.=Llamando por edictos á Manuela Rodriguez. [86

16 de julio.=Captura.=Mandando se proceda á la de dos hombres autores de un robo verificado en el sitio del Robladar. 86

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.